

**INFORME SECRETARIAL:** Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda nueva asignada por la oficina de reparto judicial. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 5 de mayo de 2023.  
La secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1185**

**REFERENCIA:** PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (MENOR)  
**DEMANDANTE:** LALIA ARROYO RENTERIA C.C. 31.379.941  
**DEMANDADO:** NUR AMALIA RAMÍREZ TRUJILLO C.C. 29.581.016  
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
**RADICACIÓN:** 760014003007-2023-00304-00

**Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

Se revisa el presente proceso VERBAL de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO; observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos de conformidad con el art. 82 y s.s. en concordancia con el art 74 CGP y Ley 2213 de 2022:

**1.-** Deberá la parte actora adecuar el poder otorgado para iniciar la presente acción de ser necesario, por cuanto si bien se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada, no existe constancia la cual se pueda constatar que la misma coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. No reuniéndose así los requisitos del art 05 de la ley 2213 de 2022.

**2.-** Debe aportar el Certificado Especial del inmueble identificado con M.I. No. 370-15233 actualizado.

**3.-** Deberá la parte demandante aportar el Certificado de tradición actualizado y completo del inmueble identificado con M.I. No. 370-15233.

**4.-** Deberá la parte actora dirigir la demanda contra las personas que aparezcan como titulares de un derecho real sobre el bien, así como también deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario, esto por cuanto si bien no aporsto certificado de tradición del inmueble objeto de prescripción; deberá tener en cuenta en caso de que aparezca alguna anotación al respecto, por lo que deberá aclararse la demanda y el poder de ser el caso.

5.- Con respecto a la indicación de la cuantía, debe la parte demandante estipular su valor de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 Código General del Proceso, por cuanto la indicada en la demanda en el acápite correspondiente si bien fue estipulada, esta no fue tomada del valor indicado en el avalúo catastral, por lo que deberá aclarar y proceder a estipularla de conformidad con el núm. 3 del art 26 CGP.

6.- Del certificado de tradición del folio de matrícula No. 370-15233 en la anotación #11 y 14 se desprende que se constituyeron unas hipotecas sobre dicho inmueble figurando unos acreedores, por lo tanto, y de conformidad con el Artículo 375 numeral 5 del CGP; se hace necesario la citación de esta persona como titular de derecho real, de ahí que deberá la parte demandante realizar las correcciones procesales al poder y al escrito de demanda; teniendo en cuenta las normas procesales que regulan estos instrumentos.

7.- Debe la parte demandante corregir el poder y la demanda, por cuanto del estudio minucioso del certificado de tradición aportado y el certificado especial del inmueble objeto de acción en este trámite, se extrae que existen otros propietarios inscritos y no solamente la propiedad recae sobre la demandada NUR AMALIA RAMÍREZ TRUJILLO, evidenciándose que los señores DIANA MABEL ARCE PARAMO y LUIS ALBERTO RAMIREZ TRUJILLO también aparecen como propietarios, así mismo deberá tener en cuenta que obra dentro de los documentos allegados como anexos el certificado de defunción del señor LUIS ALBERTO RAMIREZ TRUJILLO por lo que en caso de dirigir la demanda contra este propietario deberá tener en cuenta lo normado en el artículo 87 CGP.

Por lo anteriormente expuesto se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso, instando a la parte que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF; el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

**TERCERO: INFORMAR** a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que sean recepcionados por intermedio del correo electrónico [j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), deberán ser presentados en FORMATO PDF estar libre de contraseña, ser legible, y en caso de escaneados, deberá estar cada página al derecho.

Si se remiten enlaces deberán estar libres de seguro, ser de acceso público, y no tener fecha de caducidad o vencimiento. Si no cumple con lo anterior, el correo será devuelto

solicitándole que corrija la remisión y no se efectuará registro alguno hasta que se acate, lo cual genera retrocesos y reprocesos.

**NOTIFÍQUESE,  
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA  
JUEZ  
ESTADO 8 DE MAYO DEL 2023**

App

**Firmado Por:  
Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49097a4db092d97e2194ae6a2b4d7b4c4b2f6308bb6f4d4b28ec29f0e8c88903**

Documento generado en 05/05/2023 12:48:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**